

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE OPERACION DE INDUSTRIAS (IO)	Versión: 02	Código: 4372-S-MB-IT-E04
Descripción		

1. Plazos para fechas de presentación:

Los informes se deben presentar de acuerdo a la tabla que se adjunta, salvo en aquellos casos particulares en los que esta Unidad haya autorizado un régimen diferente.

PERÍODO A INFORMAR	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
ENERO-ABRIL	31 de mayo
MAYO- AGOSTO	30 de setiembre
SETIEMBRE - DICIEMBRE	31 de enero

- ◆ Se recuerda que los períodos de inactividad deben ser declarados dentro del informe. En caso de que la inactividad abarque todo el cuatrimestre, se debe presentar una nota informando la situación en las fechas antedichas.

2. Detalle de producción:

Se aplicará el criterio de la tabla que se adjunta, de acuerdo al sector que corresponda.

SECTOR	UNIDAD DE PRODUCCIÓN
- Curtiembres	N ° de pieles que ingresan a proceso
- Fabricación de medicamentos	Toneladas por grupo farmacéutico
- Acabado de textiles - Fabricación de papel y cartón - Fundición y refinación de metales - Galvanoplastias - Elaboración de aceites y grasas - Elaboración de alimentos - Procesamiento de pescado - Procesamiento de subproductos cárnicos - Productos lácteos procesados - Demás sectores	Toneladas de productos
- Lavaderos	Unidades lavadas
- Mataderos de animales	N ° de cabezas faenadas
- Pasteurización de leche - Elaboración y/o envasado de bebidas	Miles de litros producidos
- Pinturas y tintas	Litros
- Procesamiento, Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos	Toneladas de residuos procesados
- Producción de energía	MWh
- Recolección y tratamiento de cloacales	N ° de habitantes servidos
- Refinación y fabricación de productos de refinación de petróleo	m3

3. Caudales:

Los caudales de efluentes vertidos deben ser medidos en forma diaria, manteniendo su registro en

la empresa, e informar el caudal medio diario mensual y los volúmenes generados totales en m³/mes.

4. Frecuencia de análisis:

Para industrias que tengan un caudal de efluentes menor o igual a 50 m³/día la frecuencia de análisis debe ser de 1 muestra por mes.

Las industrias cuyo caudal de efluentes es mayor a 50 m³/día deben efectuar un análisis quincenal.

5. Extracción de muestras:

◆ **Industrias con caudal ≤ 50 m³/día:** 4 muestras puntuales

◆ **Industrias con caudal > 50 m³/día:** 8 muestras puntuales

Las muestras puntuales deben ser representativas del efluente diario vertido. Se debe incluir en la planilla el día y la hora de extracción de las muestras e indicar cuando corresponde a una contramuestra de la muestra extraída en una inspección de la IM o de DINAMA. En casos particulares se podrá solicitar la realización de muestreos compuestos.

6. Parámetros:

La empresa debe informar los resultados de análisis de los parámetros establecidos en el Decreto 253/79 para cada tipo de vertido, quedando a evaluación técnica las excepciones que la empresa justifique. En casos particulares se podrá solicitar parámetros adicionales, acorde a los incluidos en la propuesta Gesta-Agua.

En aquellos casos en que los resultados superen los estándares de vertido establecidos en la normativa vigente, la empresa debe presentar un plan de adecuación para el cumplimiento, en el ítem "Modificaciones a implementar en el próximo cuatrimestre". El mismo debe contener el diagnóstico, las acciones a tomar y el cronograma de implementación.

La evaluación del plan de adecuación se debe presentar en el Informe Cuatrimestral de Operación del siguiente cuatrimestre, en el ítem "Evaluación del cuatrimestre y de los planes de adecuación implementados".

7. Responsabilidad Industrial y Técnica:

Es obligación de las industrias y de sus respectivos técnicos la presentación de los informes en tiempo y forma. La omisión dará lugar a la aplicación de una sanción de hasta 70 UR a la industria y la observación al técnico actuante.

A su vez se recuerda los artículos N° 11 y N° 12 de la Ordenanza Municipal sobre Disposición de Aguas Residuales Industriales, del Decreto N° 13.982, que a continuación se transcriben:

ART. 11. *Los incumplimientos de esta Ordenanza, serán penados por la Dirección de Saneamiento de Montevideo, con multas variables que podrán llegar al máximo establecido por la Ley, según la gravedad de la falta, aplicable a los propietarios del establecimiento industrial, siendo responsable subsidiariamente, los propietarios de los inmuebles respectivos. Cuando pese a las intimaciones que correspondan no se consiga el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá disponer además, el corte u obturación del desagüe respectivo o podrá por motivos de higiene pública, solicitar la clausura del establecimiento industrial. Las falsas declaraciones sin perjuicio de las responsabilidades penales, serán consideradas como incumplimiento de esta Ordenanza, a los efectos de las sanciones que correspondan.*

ART. 12. *En aquellos casos en que se exija responsabilidad profesional en la operación de las plantas de tratamiento, el profesional responsable deberá ejercer una vigilancia tan continuada y permanente como lo exija un buen funcionamiento de las mismas. Cuando se constatare en tres oportunidades consecutivas o en cinco alternadas, que la planta no funciona en la forma prevista, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá exigir al propietario del establecimiento industrial, la designación de un nuevo profesional que se haga responsable del funcionamiento normal de la planta.*

Los informes deben ser firmados digitalmente por el representante legal de la empresa y el técnico responsable de la planta de tratamiento de efluentes, con el timbre profesional correspondiente.

En aquellos casos en los que se considere necesario, se podrá solicitar como información complementaria a lo indicado en el presente instructivo, los reportes de las visitas realizadas durante el período evaluado por el técnico responsable de la planta de tratamiento de efluentes. Oportunamente se definirá el formato de dichos reportes.